

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 307

RADICACION: 195484089001-2021-00065-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: EDUARDO ANTONIO PEÑA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ZAMBRANO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado sexto civil del Circuito de Popayán, ordenado dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, siendo demandante **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, por medio de apoderado judicial y demandado **LUIS ALBERTO ZAMBRANO**, proceso que fue remitido a segunda instancia para resolver sobre un impedimento manifestado por el juez titular del despacho.

Teniendo en cuenta que la juez manifiesta en el auto que no le asiste competencia para calificar la declaratoria de impedimento manifestada por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca, el expediente debe ser enviado al juzgado mas cercano, por cuanto de la misma manera el Juez Segundo Promiscuo de Piendamó cauca, también manifestó impedimento para conocer el presente proceso, invocando la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, se debe enviar al mas cercano de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 141 ibidem; considerando que debe hacerse a los Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Popayán, por razón de la cuantía.

De acuerdo a lo ordenado por el superior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente proceso digitalizado a la oficina judicial para que sea realice el reparto entre los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán, Cauca, por los impedimento manifestados por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- Anotar la salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, Septiembre 9- 2021. En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 089 la providencia de fecha SEPTIEMBRE 8 de 2021</p> <p>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
